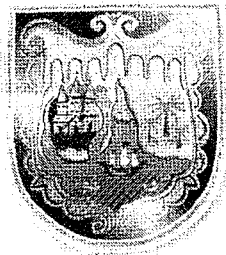




CONCEJO
SANTIAGO DE CALI



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0450 DE 2018

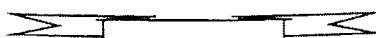
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

N° C0243177





ACUERDO N° 0450 DE 2018



“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

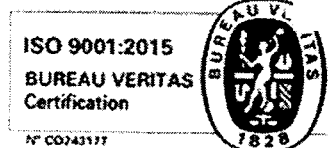
ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco normativo que disminuya el riesgo de accidentes en los sistemas de transporte vertical tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y similares, así como en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en Santiago de Cali mediante la revisión general obligatoria anual.

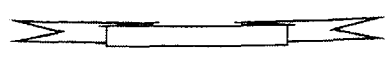
ARTÍCULO 2º. REVISIÓN GENERAL OBLIGATORIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS. Las personas jurídicas y naturales propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Santiago de Cali, deberán realizar anualmente una revisión general de los sistemas de transporte vertical, por una persona natural o jurídica acreditada por el organismo nacional de acreditación de Colombia – ONAC, o la entidad que la reemplace o sustituya. La primera revisión general obligatoria se llevará a cabo dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Bajo ninguna circunstancia, la revisión general obligatoria anual a la que se refiere el presente artículo, reemplazará el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, cuya frecuencia es establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras; tampoco reemplazará el mantenimiento correctivo.

PARÁGRAFO 2º. Es obligación de los propietarios y/o administradores de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, exhibir en lugar visible para el usuario la certificación de revisión general obligatoria anual. Adicionalmente dicha certificación, debe cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Colombiana (NTC) de señalética para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3º. INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS NUEVOS. Las personas naturales y/o jurídicas que realicen la instalación de los equipos de transporte vertical y puertas eléctricas nuevos, antes de entregar los equipos a los propietarios y/o administradores del sistema, deberán contratar la revisión general obligatoria a que hace referencia el artículo 2 del presente acuerdo. Otorgada la certificación, el instalador realizará la entrega de la misma al propietario y/o administrador del sistema y se exhibirá en los términos del parágrafo 2 del artículo 3 del presente Acuerdo. En caso que la entidad





ACUERDO N° 0450 DE 2018

“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

certificadora encuentre no conformidades al sistema de transporte vertical nuevo, corresponderá a instalador y/o fabricante subsanar las no conformidades. En ningún caso se podrá realizar la entrega de un sistema de transporte vertical sin la certificación de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo.

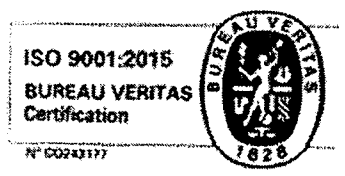
PARÁGRAFO: La revisión general obligatoria para equipos de transporte vertical y puertas eléctricas nuevos, se hará de manera anual.

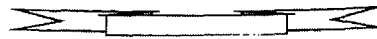
ARTÍCULO 4º. PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LA REVISIÓN GENERAL. Los propietarios y/o administradores de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Santiago de Cali, contratarán la revisión general de estos sistemas con personas naturales y/o jurídicas acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC o la entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su correcto funcionamiento basándose en la correspondiente Norma Técnica Colombia (NTC).

PARÁGRAFO. Si los resultados de la revisión general obligatoria anual, establecen que el sistema de transporte vertical no se encuentra apto para su uso y representa un riesgo, la persona natural y/o jurídica contratada para efectuar la revisión, tiene la obligación de informar inmediatamente al propietario y/o administrador del sistema de transporte vertical y puertas eléctricas para que impida su uso, y a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Santiago de Cali, a través del medio y formato que ella establezca. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento correctivo a que haya lugar con motivo de la revisión general obligatoria, que estará a cargo de los propietarios y/o administradores del sistema.

ARTÍCULO 5º. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, dentro de sus funciones, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo. Para tal efecto, sin excepción, efectuará visitas de verificación a las edificaciones que aglomeren público y/o cuenta con estos sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, previo muestreo aleatorio estratificado que de oficio realice periódicamente y sobre todos aquellos que por mal funcionamiento o por no exhibir la correspondiente certificación de revisión obligatoria sean denunciados por los ciudadanos.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, informará a la Secretaría de Seguridad y Justicia sobre los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas que constituyan un riesgo para los usuarios, quienes iniciarán un proceso de investigación a fin de establecer la medida administrativa





ACUERDO N° *0450* DE 2018

“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

necesaria y pertinente para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de estos sistemas.

PARÁGRAFO 2º. En ningún caso, las visitas de verificación que realice la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, exonera a los responsables de los establecimientos que aglomeren público y/o las edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas de cumplir con las obligaciones emanadas de las normas relacionadas con instalación, mantenimiento y funcionamiento de este tipo de sistemas.

PARÁGRAFO 3º. Cuando Santiago de Cali asuma un ordenamiento geo – político de Distrito, la Secretaría de Seguridad y Justicia o quien haga sus veces, notificará a la Alcaldía Local correspondiente sobre la edificación o establecimiento que incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, quien iniciará un proceso de investigación a fin de establecer la medida administrativa necesaria y pertinente para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de estos sistemas.

ARTÍCULO 6º. DENUNCIA CIUDADANA. Los ciudadanos deberán denunciar ante la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, los inmuebles o establecimientos en los cuáles los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas no exhiban o dispongan de la certificación de revisión general obligatoria anual, así como las que se encuentren vencidas.

ARTÍCULO 7º. DIVULGACIÓN. La Administración Central de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, organizará campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo a través de los medios de comunicación, para dar a conocer los alcances y el contenido del presente Acuerdo; y para orientar a los usuarios sobre la necesidad de hacer un uso correcto de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas.

ARTÍCULO 8º. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, NOTIFICACIÓN Y ACTUACIÓN. El Alcalde de Santiago de Cali, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, reglamentará el procedimiento de denuncia ciudadana, notificación a los propietarios y/o administradores de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, plazos para corregir las no conformidades derivadas de la revisión general obligatoria anual, la actuación de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, como de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

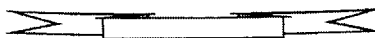
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0450 DE 2018

4

“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. Dentro de la reglamentación, la administración central deberá establecer las medidas administrativas necesarias y pertinentes para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de los sistemas, dentro de las cuales se podrán incluir las de sancionar, publicar, cerrar, requerir y en general las actuaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, le sea permitido efectuar con miras a la protección de los usuarios.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el boletín oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

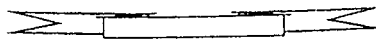
CARLOS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ NARANJO

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification





ACUERDO N° 0450 DE 2018

“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Segunda o de Plan y Tierras, el día 1 de Noviembre del año 2018, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria ordinaria de la Corporación el día miércoles 28 de Noviembre del año 2018.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. - SECRETARIA





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 6 de Diciembre del 2018, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0450 de 2018 "POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISION GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELECTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, a los 6 días del mes de Diciembre del 2018

Publicado en el Boletín Oficial No. 195 constando de 5 folios.